



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2016-MPH-GM

Huaral, 08 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL.

VISTO:

El Expediente N° 16889 de fecha 01 de Agosto del 2016, presentado por don LORENZO JUAN DE DIOS SALAS y ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0134-2016-MPH-GFC, de fecha 05 de Julio del 2016, Informe N° 716-2016-MPH/GAI de fecha 11 de Agosto del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

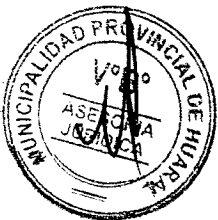
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0134-2016-MPH-GFC de fecha 05 de Julio del 2016 se resolvió: "SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a LORENZO JUAN DE DIOS SALAS Y BRISEIDA RICRA ZEVALLOS DE JUAN DE DIOS, Por efectuar construcciones sin la autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)" en Av. Argentina S/N Esquina Con calle Julio Lores Colán- Huaral, con una sanción pecuniaria de 10% del valor de obra ejecutada equivalente a S/5,403.53 (Cinco mil cuatrocientos tres con 62/100 Soles); APLICAR la medida complementaria de PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16889 de fecha 01 de Agosto del 2016, los recurrentes: Lorenzo Juan de Dios Salas y Zenovia Ricra De Juan de Dios, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0134-2016-MPH-GFC de fecha 05 de Julio del 2016, señalando como fundamentos lo siguiente:

1. Que, la autoridad gerencial de sanción y fiscalización y control de la Municipalidad Provincial de Huaral ha resuelto errada interpretación de la norma de procedimientos administrativos, ha concluido sancionar a los recurrentes.
2. Que, la resolución impugnada se está afectando sus derechos constitucionales protegidos como son el derecho de motivación de la resolución administrativa, de defensa y el debido proceso puesto que no se está respetando los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos General, el D.S. N° 00590-PCM y la Ley N° 276 referida a la carrera administrativa. Asimismo señala que al trayecto de la tramitación le robaron toda su documentación que tenía para hacer los trámites de licencia de construcción de ampliación del segundo piso es por ello que los recurrentes solo presentaron un escrito de descargo el día 09 de febrero del presente año y haber transcurrido más de 6 meses sin resolver en su debido momento.
3. Que, el recurrente indica que el señor Gerente de Fiscalización de dicha Municipalidad le hace de conocimiento que en la resolución impugnada de acuerdo al artículo 201 inciso 1 automáticamente, al estar mencionado un nombre de terceros en dicha resolución sería nula de pleno derecho es así que el nombre de su esposa esta consignado como Briseida Ricra de Juan de Dios, cuando el verdadero nombre de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

su esposa es Zenovia Ricra de Juan De Dios y para mayor aclaramiento adjuntó la copia del DNI de su esposa, solicitando su ratificación.

En este sentido, esta administración edil al emitir el acto administrativo sancionador se encuentra debidamente motivado conforme lo señala el art. 6° de la Ley N°27444, al pronunciarse con las decisiones que conlleva a la sanción cometida por parte de los recurrentes y se enmarca a lo estipulado en el art. 230° inciso 3 del cuerpo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más onerosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Por otro lado, el recurrente señala que fue víctima de un robo de sus documentos para realizar los tramites de licencia, por lo que se evidencia que no es real lo manifestado en su recurso ya que no cuenta con un medio de prueba que demuestre el extravío de sus documentos, siendo que el art. 162° inciso 162.2 de la Ley N°27444, que dispone:

"Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Por consiguiente, al expedirse el acto resolutorio contenido en la Resolución Gerencial N° 0134-2016-MPH-GFC, se ha cumplido con lo señalado en el Art. 3° de la Ley N° 27444, ya que si en verdad se consignó por equivocación el nombre de la cónyuge del recurrente se deberá corregir este error material establecido en el Art. 201° inciso 201.1 que precisa: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", para la eficacia del acto administrativo.

Que, sin perjuicio a ello los recurrentes deberán cumplir con la sanción por la multa administrativa impuesta en su contra por contravenir con lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de esta Municipalidad Provincial de Huaral.

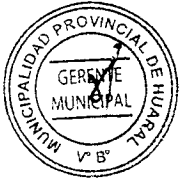
Que, mediante Informe N° 716 -2016-MPH-GAJ de fecha 11 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el recurrente LORENZO JUAN DE DIOS SALAS y ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS contra la Resolución Gerencial N° 0134-2016-MPH-GFC, conforme a los considerandos expuestos en el referido Informe.

En tal sentido, estando a lo expuesto se deberá declarar **Infundado** el recurso de Apelación presentado por don LORENZO JUAN DE DIOS SALAS Y ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS contra la Resolución Gerencial N° 0134-2016-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don LORENZO JUAN DE DIOS SALAS y ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS contra la Resolución Gerencial N° 0134-2016-MPH-GFC, de fecha 05 de Julio del 2016, en mérito a los fundamentos facticos y juridicos expuestos en la parte considerativa de la presente.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

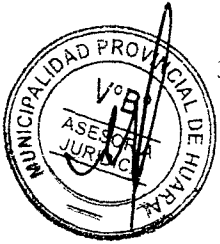
ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, de conformidad con el Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, rectifíquese el Artículo Primero de la Resolución Gerencial de Sanción N. 0134-2016-MPH-GFC, con respecto al nombre de la administrada ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS, por cuanto se ha consignado por error como BRISEIDA, siendo lo correcto ZENOVIA.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a don LORENZO JUAN DE DIOS SALAS y ZENOVIA RICRA DE JUAN DE DIOS, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal